



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 de 7 organismos públicos del Estado de Yucatán y del Municipio de Mérida, Yucatán.

**Artículo único.** Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 de 7 organismos públicos del estado de Yucatán y del Municipio de Mérida, enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, expedida mediante decreto 289 el 19 de abril de 2010, en el diario oficial del estado, la cual continúa aplicable para el presente asunto conforme con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del decreto 508 publicado el 18 de julio de 2017 en el diario oficial del estado, mismos que a continuación se relacionan:

No.	ORGANISMOS PÚBLICOS	DICTAMEN
1.	Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán	Limpio
2.	Poder Judicial del Estado de Yucatán	Limpio
3.	Poder Legislativo del Estado de Yucatán	Limpio
4.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	Limpio
5.	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	Limpio
6.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán	Limpio
7.	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Limpio
8.	Mérida	Limpio



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

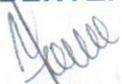
**Transitorios:**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Artículo segundo.** La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDENTE:**

  
**DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO  
GAMBOA.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. DAVID ABELARDO BARRERA  
ZAVALA.**